

SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez informando sobre la petición de aclaración de sentencia relacionada a la cuota alimentaria. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de julio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1587

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL CORTÉS GAONA
MENOR DE EDAD: M.A.C.P.
DEMANDADO: ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA
RADICACIÓN No.: 76-001-31-10-013-2021-00106-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, respecto a la petición obrante en el expediente con relación a la aclaración relacionada a la cuota alimentaria la cual se mantuvo como fue determinado en el ordinal segundo de la Sentencia No. 57 de 28 de marzo de 2023 expresando la apoderada:

*“ (...) **PRIMERO:** en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que aquí se solicita aclarar, el despacho niega la pretensión de disminución de la cuota alimentaria, disponiendo que la misma se mantendrá y expresa que “... En consecuencia la cuota alimentaria será de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.515.000.000)”.*

***SEGUNDO:** La manifestación transcrita en dicho numeral contiene un verdadero motivo de duda, pues genera confusión respecto al valor de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que la misma fue fijada mediante audiencia de conciliación celebrada el **21 de octubre de 2019** ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali en cuantía inicial de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$1.515.000.000)**, con incrementos anuales conforme al IPC empezando en enero de 2020.*

***TERCERO:** Así las cosas, aplicando el incremento del IPC, la cuota alimentaria actualmente asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.909.114)**” (pdf 120)*

Conforme a lo traído por la delegada, analiza este estrado que procede la aclaración peticionada de conformidad con lo reglamentado por el artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que atendiendo a lo que fue determinado en la sentencia al no verse afectada la capacidad del alimentante se mantuvo la cuota que fue fijada en el año 2019, siendo procedente que su actualización para los corrientes deba contener los aumentos que se determinaron siendo del caso determinarlo como se evidencia a continuación:

| VALOR CUOTA ALIMENTARIA CON INCREMENTO | | |
|---|-----------------------|--------------------|
| AÑO | INCREMENTO IPC | MONTO CUOTA |
| 2019 | | \$1.515.000 |
| 2020 | 1,61% | \$1.539.392 |
| 2021 | 5,62% | \$1.625.905 |
| 2022 | 13,12% | \$1.839.224 |
| 2023 | 12,82% | \$2.075.013 |

| VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA CON INCREMENTO | | |
|--|-----------------------|--------------------|
| AÑO | INCREMENTO IPC | MONTO CUOTA |
| 2019 | | \$757.500 |
| 2020 | 1,61% | \$769.696 |
| 2021 | 5,62% | \$812.953 |
| 2022 | 13,12% | \$919.612 |
| 2023 | 12,82% | \$1.037.506 |

Así las cosas, visto al detalle el incremento reglamentado procede el despacho a aclarar que para el día de hoy el valor de la cuota que se encuentra vigente partiendo de que el valor fijado por conciliación no tuvo ninguna modificación, procede aclarar y en consecuencia actualizar el valor de la cuota regulada quedando para el caso una **asignación mensual de \$2.075.013** y para los meses de **junio y diciembre** el valor de **\$1.037.506 pesos**, respectivamente, partiendo de los incrementos y las consideraciones enunciadas.

Finalmente, se dispone que la presente providencia hará parte de la sentencia No. 57 de 28 de marzo de 2023, como elemento complementario al tenor de lo contenido en el estatuto procesal enunciado.

En consecuencia, el Juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el contenido del ordinal segundo de la sentencia No. 57 calendada de 28 de marzo de 2023, determinando que la cuota alimentaria vigente corresponde a **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$2.075.013)** y a lo que concierne a la cuota extraordinaria quedará determinada por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1.037.506)**, conservando las condiciones indicadas en el fallo respecto a la modalidad de pago y la temporalidad de este.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes interesadas el contenido de este proveído el cual guardará relación con la sentencia proferida.

TERCERO: NOTFÍQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clavijo Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish at the bottom.